

influencias: aquí se necesita influencia para obtener la justicia, hasta para obtener que un Juez emita su fallo conforme á la ley hay necesidad de influencias, y debido á ese sistema, que tanto daño hace al país, resulta que muchas veces se sacrifican empleados competentes y que los malos empleados sean conservados, pero eso no obsta para que el buen empleado sea siempre conservado, por regla general, y por lo que á mi respecta en mi modesta actuación como industrial, procuro conservar á todo trance á los buenos empleados, aún cuando, como repito alguna vez las influencias sacrifican las competencias.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro Señor Senador, se dió por cerrado el debate y votado el artículo 1o. del proyecto fué aprobado. Dice así el artículo:

“Artículo 1o.—Declárase titulares los empleos de los Ministerios y sus dependencias que no lo sean hoy por leyes especiales.”

En seguida S. E. levantó la sesión. Eran las 6 y 40 p. m.

Por la Redacción—

*Belisario Sánchez Dávila.*

16a. Sesión del Viernes 20 de Agosto de 1909

Presidencia del H. Sr. Ward M. A.

Abierta la sesión, con asistencia de los Honorables Señores Senadores: Barreda, Baca, Capelo, Carmona, Falconí, Ganoza, Florez, Ferreyros, Fernández, Irigoyen, Lorená, Loredo, López, Mata, Muñiz, Montes, Prado y U., Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Revoredo, Río del, Ríos, Rojas, Reinoso, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Santa María, Solar, Seminario, Schreiber, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Valencia Pacheco, Vidallón, Villacorta, Vidal, Vivanco, Ward J. F., Bezada y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se trató el siguiente despacho:

#### OFICIOS

De dos del Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, remitiendo en revisión los proyectos que siguen:

El que establece la relación en que se hallan las clases del ejército con las de la marina.

A la Comisión de Guerra.

El que concede indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena al reo Arturo Cáceres Valdés.

A la Comisión de Justicia.

De los Señores Secretarios de la misma Honorable Cámara:

Solicitando la remisión de copias de los dictámenes de las Comisiones del Honorable Senado, recaídos en el proyecto sobre exoneración del pago de predios rústicos á los propietarios, en los lugares asolados por la langosta, en las provincias de Huanta y Huancaayo, á pedido de la Comisión de Agricultura de esa Honorable Cámara.

S. E. dispuso la remisión de las copias.

Solicitando, á pedido del Honorable Señor J. M. Miranda, preferencia en el debate, para el proyecto que vota Lp. 250 en el Presupuesto Departamental de Puno, para la construcción de un salón consistorial en la villa de Acora.

Atiéndase la recomendación, contéstese y archívese.

Pidiendo preferente atención en el debate, á pedido del Honorable Señor F. Martinelli, para el proyecto que vota partida con el objeto de establecer estaciones de telegrafía inalámbrica en varios puertos de la República.

Atiéndase la recomendación, contéstese y archívese.

Pidiendo preferente atención en el debate, á la solicitud del Honorable Señor G. Velarde Alvarez, para el proyecto que concede un ascenso y declara comprendidos en los efectos de la ley de 3 de Noviembre de 1903, á los Jefes y Oficiales del Monitor *Manco Capac*.

Con conocimiento de la Comisión informante, agréguese á sus antecedentes y contéstese.

Participando que esa Honorable Cámara ha aprobado la redacción de la ley, que reforma la Orgánica de Municipalidades, en cuanto al glose y examen de las cuentas de las Tesorerías de esas instituciones.

A sus antecedentes.

Del Presidente de la Junta Electoral Departamental de La Libertad,

enviando las credenciales de los Senadores Propietario y Suplentes por ese Departamento, que favorecen á los Señores don José Ignacio Chopitea, doctor Luis Sánchez Ferrer y Luis Bernales, respectivamente.

A la orden del día.

Del Señor Doctor L. Sánchez Ferrer, Senador Suplente electo por el Departamento de La Libertad, remitiendo sus credenciales y pidiendo su incorporación.

A la orden del día.

#### DICTAMEN

De la Comisión de Justicia, en el proyecto en revisión que indulta al reo Amadeo Rivera.

A la orden del día.

#### TELEGRAMA

De los vecinos de la Provincia de Pacasmayo, pidiendo que se aplace el proyecto de anexión de esa Provincia al Departamento de Cajamarca, hasta el próximo correo que envían un memorial.

A sus antecedentes.

#### PEDIDO

El Señor BACA dice: que por resolución suprema está dispuesto que la antigua empresa del camino carretero de Sicuaní al Cuzco, entregue á la Prefectura ese camino, con sus estaciones, en perfecto estado de uso; y como tiene conocimiento que aquella vía se encuentra en pésimas condiciones, pide se oficie al Ministerio del ramo, para que informe sobre el estado en que se entregó dicho camino, y si á la fecha su cuidado y conservación corre de cuenta del Fisco ó de la Junta Departamental del Cuzco.

S. E. atendió el pedido.

#### ORDEN DEL DIA

Leídas las credenciales de la elección como Senador Suplente por el Departamento de La Libertad, del Sr. Doctor Luis Sánchez Ferrer y encontrándose arregladas á la ley, S. E. lo declaró expedito para incorporarse á la Honorable Cámara.

Encontrándose dicho Honorable Señor en la antesala, S. E. lo hizo llamar y prestó el juramento reglamentario.

#### PROYECTO SOBRE PROPIEDAD DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS.

El Señor PRESIDENTE.—Continúa el debate del proyecto sobre pro-

piedad de los empleos públicos. Como el autor del proyecto se adhiere á la adición que proponen las Comisiones de Gobierno y Presupuesto, está en discusión el artículo 2o., junto con la adición.

Votación.

(Aprobado).

El Señor REINOSO.—Deseo que se apruebe con cargo de redacción, porque habría que contemplar el texto de la adición propuesta por la Comisión.

El artículo aprobado dice: "El Poder Ejecutivo expedirá los despachos correspondientes durante el término de un año, indispensable, para la labor de selección entre los empleados".

La adición dice: "Los nuevamente nombrados sólo serán declarados en propiedad, dos años después de obtenido el título y de haber servido el empleo durante este tiempo sin interrupción."

El Señor SECRETARIO leyó el artículo tercero del proyecto.

El Señor SOLAR.—Yo también hago la indicación que ha hecho el Señor Reinoso, de que se apruebe este artículo con cargo de redacción, porque no tienen objeto las consideraciones con que comienza el artículo, siendo una ley reparadora.

El Señor RIOS.—Ni tampoco la explicación última. Basta decir: por lo menos siete años de servicios consecutivos.

El Señor CAPELO.—Sería mejor suprimir ese considerando y dejar solo la parte conveniente.

Puesto al voto el artículo fué aprobado con cargo de redacción.

Dice así: 'Siendo esta una ley reparadora, concédese el goce de los derechos que acuerda la ley de 22 de Enero de 1850, á todos los empleados que cuenten por lo menos siete años de servicios consecutivos, que es el mínimo establecido en el artículo 2o. de dicha ley.'

El Señor Secretario leyó el artículo 4o. del proyecto.

El Señor MATA.—Yo creo que la palabra igualmente considerada en el artículo 4o. de este proyecto, viene á desvirtuar el valor legal del artículo 3o., porque dice: "concédese igualmente para lo posterior . . ." siendo

así que el artículo 3o. concede derechos á los empleados que han prestado servicios durante siete años anteriores á la fecha de la ley. Considero, pues, que podría suprimirse la palabra "igualmente."

El Señor REINOSO.—No hay inconveniente, Excmo. Señor.

El Señor GARCIA—Tengo una duda. Según este proyecto, el descuento del 4 por ciento, para los goces de jubilación y montepío, debe hacerse desde el día en que se expida el título; pero la ley de montepío no dice eso, sino que se hará después de los siete años de servicios, porque no basta obtener el título y la posesión del puesto, sino que se necesita tener siete años consecutivos de servicios.

El Señor SAMANEZ.—El descuento comienza, no después de los siete años de servicios, sino desde el primer día. Esto se hace con todos los empleados titulares, tanto militares como civiles.

El Señor TORRES AGUIRRE.—Excmo. Señor: Para mayor claridad sería bueno que se diera lectura á la ley de montepío.

El Señor SECRETARIO (leyó): "Art. 3o. Todos los empleados en carrera de optar al montepío, y los jubilados y cesantes que menciona el primer artículo, sufrirán el descuento del 4 por ciento de su haber mensual."

Puesto al voto el artículo 4o. fué aprobado en los siguientes términos: "Concédense para lo posterior el goce de los derechos de montepío, á los deudos de los empleados, en la forma establecida por la ley de 4 de Noviembre de 1851, en cuya virtud se comenzará á hacer á éstos el descuento correspondiente, desde la fecha en que se les expida el título respectivo."

El Señor Secretario leyó el artículo 5o., que dice:

"La remoción de los empleados sólo podrá verificarse por causa justificada, sujetándose severamente á las leyes de responsabilidad."

"Para la remoción antedicha procede la acción popular en los casos de malversación, defraudación ó conducta depravada, sin perjuicio de la acción del Ministerio Fiscal."

El Señor SCHREIBER.—Excmo. Señor: Apesar de que el Senado ha dado su voto aprobatorio en los primeros artículos de este proyecto que ha sido sostenido por el H. Señor Reinoso con tanto calor y entusiasmo, calor y entusiasmo nacido sin duda de la convicción profunda, del propósito honrado que le anima, según dice Su Señoría, de borrar injusticias y de traer la igualdad á los empleados públicos, yo creo, sin embargo, que todavía quedan en pie algunos de los argumentos que lo han combatido, y que son éstos de tal fuerza é importancia, que necesitan estudio. La ocasión se presenta propicia por haber puesto V. E. en discusión el art. 5o.

Este artículo se refiere, Excmo. Señor, á las causas ó motivos que pueden traer la separación de los empleados públicos. Ayer se decía por un H. Representante cuya opinión es para mí muy respetable, que este proyecto había venido completamente maduro. Yo creo, Excmo. Señor, que no está todavía suficientemente maduro: el fruto ha sido recogido del árbol antes de su madurez y es necesario madurarlo aquí discutiendo con calma.

También se decía que los malos empleados eran aquellos que tenían las mayores influencias y al describir la situación azarosa y triste de los empleados públicos se aseguraba que éstos se la pasaban procurando conquistarse influencias más ó menos poderosas como medio eficaz de mantenerse en el puesto.

Sin embargo, uno de los artículos de la ley dice que para concederse el título es necesario tener dos años de servicios. Yo entonces también creo que esas influencias se ejercitarán con más energía que antes, que durante dos años se mantendrán los malos empleados y que una vez obtenido el título se declararán inamovibles para siempre. Ahora, ¿cuáles son los medios con que cuenta el Administrador, según esta ley, para separar un empleado malo? Según el artículo 5o. hay que acudir á la ley de responsabilidad, esto es, que hay que iniciar un juicio, y formar un expediente para poder comprobar las faltas y delitos cometidos por el

empleado. Ahora yo pregunto, ¿cuál de los representantes tiene conocimiento de que esta ley de responsabilidad responde al objeto para que se dictó en la República? Hasta ahora ha sido letra muerta y vemos diariamente que los jueces de primera instancia á pesar de que la ley existe, no tienen todos la corrección que deben tener en sus procedimientos y muchos de ellos siguen ejerciendo lo que se llama justicia, cometiendo todo género de injusticias. Ahora si esto pasa con los jueces, ¿qué no pasaría con los empleados públicos? Resultaría pues completamente inútil la aplicación de esta ley á los empleados públicos, que podrían permanecer en el puesto todo el tiempo que quisieran sólo contando con la demora en la administración de la justicia.

Pero algo más, Excmo. Señor: hace pocos años el clamor general fué recogido por el Congreso y se vió obligado á dar una ley que facultaba á la Excm. Corte Suprema, para que, siguiendo procedimientos sumarísimos, emitiese su voto contra los malos jueces; es decir, pues, que por aquel medio abandonado por el Congreso por ser insuficiente, lo volvemos á tocar. Esto es para mí el vacío que la ley debe salvar.

El H. Señor Reinoso decía ayer que el Gobierno reglamentará esta ley, pero yo creo que ésta no es atribución del Gobierno, y que en ese caso los agentes del Gobierno dejarán abierta la puerta para sacar á su antojo á los empleados.

Es necesario que el H. Señor Reinoso ó los miembros de la Comisión, den las explicaciones del caso, ó que el proyecto vuelva á la Comisión para que se reforme el art. 50. en forma que satisfaga los intereses de la administración pública y garantice á los empleados la permanencia en sus puestos.

El Señor REINOSO.—Excmo. Señor: He oído con la atención que merecen las observaciones formuladas por el H. Sr. Schreiber, pero veo que las observaciones de Su Señoría se dirigen más á los hombres que á las leyes. La ley de responsabilidad es una ley completa, que establece los casos en que debe hacerse efectiva la res-

ponsabilidad de los empleados públicos, que omiten hacer lo que la ley les manda ó hacen lo que la ley les prohíbe, y establece la gradación de los delitos y penas que deben tener, según incurran en simple responsabilidad civil ó que esa responsabilidad alcance los límites de lo criminal. Si esas leyes de responsabilidad, como otras muchas, no se cumplen entre nosotros ¿es posible atribuirlo á la ley misma? No, Excmo. Señor, y por eso es por lo que me he permitido consignar en el proyecto estas palabras, sujetándose severamente á la ley de responsabilidad. ¿Si no se establecen las cosas cuando existen leyes que prescriben los procedimientos, de qué manera sería posible conseguirlo, Excmo. Señor? Si no fuera por no molestar á la Honorable Cámera, haría leer toda la ley de responsabilidad, pero me parece que con que el Honorable Señor Secretario se sirva leer los dos primeros artículos de esa ley y el procedimiento común á esa clase de juicios, se habrán desvanecido las dudas del Honorable Señor Schreiber y de los demás Honorables Señores que las tuvieron al respecto.

Además, es evidente que si no hay un medio legal de salir de los malos empleados, yo no veo cómo se podría conseguir la buena marcha administrativa y una marcha regular, porque si hemos de continuar en este camino de removerlos solamente por influjos y llevar los empeños y la incompetencia á los puestos de la Administración, no habremos avanzado nada con declarar titulares estos empleados y acordarles goce. Es, pues, de todo punto indispensable, Excmo. Señor, rodear á todos los empleados de las garantías necesarias, y estas garantías las encuentro en la ley de responsabilidad.

Ahora el inciso 2º establece que para esa remoción procede la acción popular, sin perjuicio de la acción fiscal, y aún se comprenderán aquellos casos que exijan la remoción, pero comprobada, porque á un hombre no se le puede condenar sin ser vencido en juicio; y por simples conjeturas é informaciones, no se puede despojar de sus derechos á un empleado. De manera, pues, que se impone que la remoción de los empleados tenga esa

garantía que la ley establece. Si esa ley no se ha cumplido, es por que en lo general se ha tratado de aplicarla contra altos funcionarios del Estado, que han tenido tantas influencias y valimento, que la mayor parte de las veces el acerado filo de la ley se ha embotado contra ese valimento y esas influencias.

Ruego al Honorable Señor Secretario se digne leer los artículos de la ley de responsabilidad á que me he referido y en el caso de que ellos no satisfacieran ampliamente á la Honorable Cámara, yo rogaría que se sirviera diferir la aprobación del artículo hasta mañana, para estudiar una fórmula que pueda llenar los vacíos que anota el Honorable Señor Schreiber, á fin de que estén ampliamente garantizados los puestos de los empleados. Creo que la ley de responsabilidad contiene todo lo necesario y que sólo habría que lamentar que no se aplique severamente, como lo establece el artículo en debate.

El Señor SECRETARIO leyó:

*LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.*

**CAPITULO I**

De las diversas clases de responsabilidad.

Art. 1o.—Los funcionarios públicos que en el ejercicio de su cargo hagan lo que la ley les prohíbe, ú omitan lo que élla les mande, serán responsables de tales actos ú omisiones.

Art. 2o.—Si un funcionario público ha infringido sus deberes por ignorancia ó descuido, su responsabilidad será meramente civil; y mixta, si los ha infringido por prevaricato, soborno ú otra causa criminal, en cuyo caso será condenado no sólo al resarcimiento de los daños y perjuicios, sino también á la pena ó á las penas que designa el Código Penal.

El Señor REINOSO.—Como se ve, la ley no puede ser más amplia y detallada, pues presta completas garantías para todos.

Dice el Honorable Señor Schreiber que durante los dos primeros años se mantendrán en el puesto los malos empleados á que se refería ayer el H. Señor Capelo y que después se eternizarán con el título, pero este artículo de la ley viene á salvar la situación,

porque permite remover á los malos empleados, aunque hayan pasado por el período de examen de dos años y el Administrador haya hecho la vista gorda á la falta de título, pues tendrán después del título, la severa responsabilidad establecida en el artículo en debate.

Expresé ayer que no conocía la ley de responsabilidad en todos sus detalles, y que creía que era tan completa como debía serlo, y después he tenido la satisfacción de leerla, empaparme en ella y ver que están comprendidos ahí todos los casos, y que si no se cumple no es por efecto de la ley, sino de los hombres. En todas las leyes pasa lo mismo, de modo que el hacer referencia á esa ley, creo que es bastante para que el empleado malo sea removido.

El Señor PRESIDENTE.—El H. Señor Pacheco Concha tiene la palabra.

El Señor PACHECO CONCHA.—No, Excmo. Señor, ya no deseo hacer uso de ella, sólo quiero que VE. haga constar que estoy en contra.

El Señor MATA.—Si á un empleado público solo se le puede remover en virtud de sentencia expedida por el juez responsable, me parece que no será aceptado el artículo quinto, porque tal como está, es erróneo y contradictorio. En efecto, dice así: (leyó.)

“La renovación de los empleados se lo podrá verificar por causa justificada, sujetándose severamente á las leyes de responsabilidad”.

No se dice cuál será la causa justificativa; á lo que se refiere el H. Señor Reinoso es á la ley de responsabilidad, porque en la segunda parte del artículo se dice así: (leyó.)

“Para la remoción antedicha procede la acción popular en los casos de malversación, defraudación ó conducta depravada, sin perjuicio de la acción del Ministerio Fiscal”.

De modo que debería concretar los casos en que se puede pedir la remoción del empleado. Si se dijera que el empleado público solo será removido en virtud de sentencia dada en juicio de responsabilidad, sería tal vez aceptable; pero como se va contra el espíritu de la ley, desde que se dice que procede la acción popular, sin perjuicio de la del Ministerio Fiscal, y esto

es absurdo, porque el Ministerio público no tiene porque intervenir en el juzgamiento de los delitos contra el honor; la misma popularidad del artículo lo hace inaceptable.

**El Señor REINOSO.**—Estoy conforme y ya que el Honorable Señor Mata propone esa modificación, tengo el gusto de aceptarla, agradeciendo á Su Señoría la bondad de presentarla.

**El Señor SCHREIBER.**—Excmo. Señor: He escuchado con atención los argumentos del Honorable Señor Reinoso, para desvanecer las observaciones que hice sobre el artículo quinto, y yo creo que lo manifestado por Su Señoría, viene á confirmar mis temores. Dice Su Señoría que la ley de responsabilidad no se ha cumplido, sólo por defecto de los hombres; esto nos demostrará que esa ley es inadaptable para el Perú; por tanto, ¿cómo vamos á basar este proyecto en una ley que no se puede cumplir?; es decir, que vamos á dar carta blanca á todos los malos empleados. La ley de responsabilidad no se puede, por tanto, aplicar con éxito en este caso.

Habla también Su Señoría de que las influencias son hoy, por hoy, el único modo de conservar á los empleados en sus puestos y el único modo de nombrarlos. Por mi parte, yo sé decir que por algún tiempo desempeñé un puesto público de importancia, y que durante esa época que tuve facultad para remover empleados ó destituirlos, jamás se removió uno sólo, sin que sus faltas fueran comprobadas, y jamás se colocó uno sólo sin tener la seguridad de que el nombramiento recaía en persona apta.

**El Señor RIOS.**—Excmo. Señor: La necesidad de comprobar en juicio los motivos de la remoción de un empleado público, según el artículo quinto, dificultará la acción del Poder Ejecutivo grandemente, porque la ley de responsabilidad en primer término, sólo se refiere á los funcionarios públicos, no á los empleados, y en segundo, esa ley exige un juicio ordinario con todos sus trámites é instancias, cosa que se ha suprimido como dijo el Honorable Señor Schreiber, respecto á los funcionarios judiciales, porque el procedimiento era ineficaz. Si así lo fué para los funciona-

rios judiciales más tiene que serlo para los administrativos, cuyas causas resultarán más amplias por la naturaleza de las funciones. Ahora, no es posible que el Gobierno esté desarmado en presencia de un mal empleado; puede suceder que un empleado no incurra en delitos de malversación, defraudación ó abandono de puesto ó de conducta depravada, y que sin embargo no desempeñe el puesto coimo debe ser; por ejemplo: la pereza, el descuido en su cargo, el no llegar á la hora de reglamento, en fin, muchas circunstancias que no caben dentro de este cuadro estrecho; por eso creo que la indicación del H. Señor Schreiber, de que vuelva á Comisión, podría atenderse. Tal vez la Comisión, de acuerdo con el autor del proyecto escojite un medio seguro para satisfacer la necesidad que acabó de indicar, tal vez sería conveniente establecer los Consejos Disciplinarios que fueron establecidos en el año 1895, y que existen en otras partes, tal vez conferir á una Corporación Administrativa la facultad de remover un empleado sin necesidad del juicio en que se requiere una prueba más concreta, que no se presta á la naturaleza de la administración.

De modo que creo que puede adoptarse ese temperamento, porque, como dije antes, la estrechez del juicio ordinario con todos sus trámites y demás, dará á la ley una fuerza más aparente que real. Más valdría que bastara una simple información de conciencia, procediendo la autoridad como jurado; algo así sería conveniente establecer para los jurados administrativos, y de ese modo se conciliaría la necesidad de la administración pública de tener cierta amplitud en la remoción de sus empleados, con el justo derecho que se acuerda á éstos, de no ser removidos por un simple capricho ó arbitrariedad del Administrador.

**El Señor PRESIDENTE.**— El Señor Ríos, propone que vuelva á Comisión.

**El Señor REYNOSO.**—Si la Cámara se dignara acordarlo, yo estudiaría el artículo para presentarlo en la sesión de mañana, en términos que es-

tén de acuerdo con las ideas expuestas en el debate.

**El Señor LOREDO.**—Yo rogaría al Honorable Señor Reinoso que no se opusiera á que este proyecto pase á Comisión. Ya la Cámara se ha pronunciado por la propiedad de los empleados y por los derechos de jubilación y montepío de los empleados. Ya se ha realizado, pues, el anhelo muy laudable del Honorable Señor Senador por Arequipa. Pero si vamos á dar una ley de tanta importancia y trascendencia, debemos procurar que sea lo más perfecta posible; de ese modo aceleramos también la expedición de esta ley, porque si aquí la aprobamos después de un maduro estudio, en la Cámara Colegisladora no se presentarán dificultades para sancionarla; de suerte, que el tiempo que se pierde aquí se gana allá.

El Honorable Señor Reinoso ha convenido conmigo, en la sesión de ayer, en muchos puntos. Hemos estado de acuerdo en que no es posible remover arbitrariamente á los empleados públicos. Pero yo sostengo, también que es necesario establecer que no sea arbitrario el nombramiento de un empleado público; que se nombre á personas competentes, prescindiendo del influjo y del favor; que no se de un puesto en propiedad á una persona incapaz de desempeñarlo debidamente ó que puede hacer mal uso de él.

El Señor Reinoso ha tenido que convenir conmigo de una manera indirecta, en que el artículo primero del proyecto es un artículo general. ¿Cómo es posible que demos la propiedad de los empleos de una manera general? ¿Cómo es posible aceptar que un Ministro Diplomático tenga el puesto en propiedad? Eso es absolutamente imposible y contrario á la ley del servicio diplomático.

Ya el Senado, vuelvo á decir, se ha pronunciado sobre la propiedad de los empleados. Vamos, dentro de esa propiedad, á resolver con calma todos los puntos materia de debate. Para esto, es conveniente que pase el proyecto, nuevamente, á Comisión. Podemos excitar el celo de ésta para que dictamine á la brevedad

possible, y con el estudio que haga la Comisión y el contingente de cada uno de nosotros, daremos una ley que garantice, tanto los derechos de los empleados de la Administración Pública, como el buen servicio de esta.

**El Señor CAPELO.**—Yo creo que no hay inconveniente para que el asunto vuelva á Comisión, siempre y cuando se establezca que esta Comisión dictaminará en un término perentorio: de otra manera se estaría haciendo uso de un arma poco correcta. Si se fija ese término, creo que el Señor Reinoso ha de convenir en que el asunto vuelva á Comisión, tanto para someterlo á mayor estudio cuanto para agregar las dos adiciones que ha iniciado Su Señoría, una sobre los Ministros Diplomáticos y la otra sobre la carrera de los empleados. Así aprobaríamos un proyecto tal que lo que hemos embromado aquí, lo ganemos en otra parte. Pero inspirándome mucho, respeto á mi vez las opiniones del Señor Schreiber, á quien hago justicia amplia y muy sincera al declarar que realmente en su condición de Ministro de Hacienda sus procedimientos fueron correctísimos, debo de contestar algunos de sus argumentos porque en mi concepto tienen error. Dice Su Señoría que la ley dada sobre jueces, autorizando á las cortes para destituir á ciertos jueces en determinados casos, casi ha derogado la ley de responsabilidad. Yo no pienso así, Exmo. Señor, esa ley está vigente, ella ofrece un camino á la acción popular. Si se ha dado otra ley dejando á un lado la acción popular, pero no derogándola, la razón que se ha tenido para esto, es debida á que los resultados prácticos de aquella no han correspondido al caso. En mi concepto la razón generadora está en uno de los artículos de la ley de responsabilidad que acaba de leer el Señor Secretario.

La ley de responsabilidad, Exmo. Señor, no ha producido sus efectos en el Perú por una cosa, que es precisamente la que hace que en el Perú las leyes no produzcan sus efectos. Yo aprovecharé de la oportunidad para mencionarla. Esa ley contiene un proceso penal destinado á cortar abusos; los que practican el abuso ven ese proceso venirseles como quien ve venir un

torrente y lo primero que hacen es oponerse a la dación de la ley; pero cuando eso no es posible y la ley se impone por el estado de la opinión, entonces piensan solo en anular sus efectos, y así como la marcha de una rueda se impide atravesando un palito á sus rayos, así pasa con las leyes; se las invalida con algún artículo adicional; es el palito de la rueda; ponen pues el palito y quedan tranquilos; la ley pasa, pero ya muerta. Eso ha pasado con la ley de responsabilidad. Esa ley se dió con muy buen propósito; pero sin duda uno de esos hombres de genio que aparecen en la vida política de los pueblos con intereses y miras propias se fijó en los resultados que podía tener esta ley, y le puso su palito; y consistió éste en establecer lo siguiente: el que persigue la responsabilidad de un funcionario debe demostrar la acusación y sino es responsable de calumnia. ¿Qué hombre se iba á arrriesgar á semejante cosa? La ley estaba destruída con este palito. Si en lugar de haber dicho eso, se hubiera dicho en esa ley, el que persigue un juicio de responsabilidad solo está obligado á pagar una multa de cincuenta soles, por ejemplo, caso de resultar falsa su acusación, era dable encontrar quien acusase, porque cincuenta soles se pueden sacrificar por librarse de un mal funcionario, pero no es fácil exponerse á un juicio de calumnia.

Resulta que los malvados quedaron bien y la ley no ha producido por esto los resultados que debió producir, y en vista de esto hoy la representación nacional lo que debe hacer es quitar ese artículo y reemplazarlo por otro que diga que se cobrará la multa de 50 soles en el caso señalado, ú otra suma según los casos; pues esta clase de penas es ejecutable, y por eso estos procedimientos son en boga en Inglaterra; allí lo único que se exige es el pago de la multa y no puede ser de otro modo, porque con ese artículo yo digo ¿quién se atreve á acusar á un juez prevaricador, si el acusador sabe que va á la cárcel? Si se trata de pagar la multa de cincuenta soles, quizás hasta quinientos soles, la pagaría los damnificados.

La ley de responsabilidad que noso-

tros tenemos no es pues aplicable en este caso de empleados.

Por lo general, y en eso hemos hecho un gran progreso en treinta años, no hay el propósito en los hombres de gobierno de desalojar á los empleados; porque hemos visto que por lo general se conservan en sus puestos; los desalojamientos vienen de modo incidental, y desgraciadamente vienen más sobre el buen empleado, porque el malo tiene siempre la manera de quedar; pero al buen empleado hay sacarlo, y cuando se ha resuelto sacar á un buen empleado es porque hay poderosas influencias contra él. De manera pues que hay que darle á ese buen empleado un arma de defensa. ¿Cuál será esta? El juicio de responsabilidad, porque si el Presidente de la República y los Ministros están influenciados contra el buen empleado porque es bueno, ¿qué defensa tiene? Ponerlo en la calle es muy fácil, porque por las razones a ó b se le suspende temporalmente y se pone otro en su lugar, así es que no le queda más defensa que ir al Poder Judicial y quejarse de despojo y es necesario que su causa sea muy santa y muy buena para que pueda ganarla.

En estas razones me apoyo para simpatizar con el proyecto, porque cuando el empleado sabe que está firme en su puesto y no se le puede votar sino probándole la falta, buen cuidado tiene de no cometerla. Considero, pues, indispensable esta defensa para el buen empleado.

Vamos ahora al mal empleado. Se dice contra el proyecto que el mal empleado se impondrá y habrá que soportarlo mientras no se le venza en juicio y que ese juicio es ordinario. Esto es puramente teórico, no se ha presentado en la práctica jamás, porque hay un modo de reducir á cero al mal empleado; si es malo por insubordinado, el juicio es evidentemente rápido, y si es malo por faltón se le suprime el sueldo; de manera, pues que es imposible sostener sin el apoyo del superior, empleados en esas condiciones, sin embargo de que actualmente sé que hay muchos que no van sino el día 30 á cobrar el sueldo. Se ve, pues, Excmo. Señor, que cuando hay bastante apoyo no importa ser mal em-

pleado; pero el que no tiene apoyo y es malo, á ese se le reduce á fuerza de multas lo que gana y lo que no gana.

Creo en definitiva que el asunto debe volver á Comisión para que tenga en cuenta estos puntos y presente una solución aceptable y conveniente.

**El Señor REINOSO.**—Acepto con mucho gusto, Exmo. Señor, y solo me permito rogar á V.E. que recomiende á la Comisión que entiendo ha de ser la de Legislación, que se digne expedir su dictamen dentro de un término razonable.

**El Señor PRESIDENTE.**—Volverá este expediente á las Comisiones que han entendido del asunto.

**El Señor REINOSO.**—No veo qué tendrán que hacer en esto las Comisiones de Gobierno y Presupuesto, cuando se trata de un punto exclusivamente de legislación. Si el expediente pasara á las tres Comisiones, sería para reservarlo hasta el año próximo, y ese sería el palito de que hablaba el Señor Capelo. (Aplausos.)

**El Señor PRESIDENTE.**—Pasa el artículo quinto á la Comisión de Legislación, recomendando emita su dictamen lo más pronto posible.

**El Señor REINOSO.**—Creo que podrían seguirse aprobando los otros artículos que tienen relación con este.

**El Señor DEL RIO.**—Sería conveniente no ocuparnos del artículo sexto, que sigue al aplazado, hasta que no se resuelva éste, porque tal vez habría necesidad de hacer algunas modificaciones en vista del dictamen que presente la Comisión.

**El Señor PRESIDENTE.**—Queda aplazado el debate de este asunto hasta que la Comisión de Legislación emita su dictamen.

**EXONERACION DE DERECHOS DE IMPORTACION AL INSTRUMENTAL PARA LA BANDA DE MUSICOS DE LA "SOCIEDAD MUSICAL Y DE SOCORROS MUTUOS DE CHINCHA ALTA"**

—**El Señor SECRETARIO** leyó el proyecto y dictamen que siguen:  
El Congreso, etc.

Ha resuelto:

Exonerar del pago de derechos de importación (hasta por la suma de cuarenta libras peruanas) el instrumental destinado á la banda de músicos que ha formado la Sociedad Musical y de Socorros Mutuos de Chincha Alta.

Comuníquese, etc.  
Dada, etc.  
(Firmado).—*Agusto Ríos.*

Comisión Principal de Hacienda.

**Señor:**  
El H. Senador por Ica Doctor don Agusto Ríos, ha presentado el adjunto proyecto de ley, pidiendo se exonerare del pago de todo derecho fiscal, hasta la suma de Lp. 40.00, al instrumental que la Sociedad Musical y de Socorros Mutuos de Chincha Alta, ha importado para la banda que sostiene.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta el fin público á que se destina el referido instrumental, y el precedente de que el Congreso, en casos análogos, ha deferido á la liberación de derechos que pide, el H. Senador por Ica, es de sentir que aprobéis el proyecto en referencia, en los términos en que está concebido.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 12 de Agosto de 1909.

(Firmado).—*F. Barreda y Osma—Agustín Torar—G. Schereiber.*

**El Señor RÍOS.**—Esta Sociedad, formada por modestos artesanos, tiene organizada una banda de músicos, que sirve en distintas actuaciones en la localidad, como fiestas civiles, actos oficiales y demás, y en virtud del pedido que se ha servido hacerme, he tenido el honor de presentar ese proyecto, que espero sea de la aprobación del H. Senado.

**El Señor REINOSO.**—Exmo. Señor: Tal vez pareceré pesado, oponiéndome siempre á la fijación de sumas, cuando se trata de liberar de derechos á objetos determinados; pero ese es un principio que vengo persiguiendo desde que tuve el honor de ocupar una curul en esta Cámara.

La suma de cuarenta libras, á que se refiere el proyecto del H. Señor Ríos es excesiva para una banda de músicos de una provincia, pueblo ó ciudad. Con cuarenta libras hay para pagar los derechos de cuatro bandas, de esa clase, y me opongo á que se fijen sumas, porque ya he explicado en otras ocasiones, cuál es el procedimiento que se adopta

al respecto: con las cuarenta libras se despachan una porción de instrumentos, que luego se venden como si hubieran pagado derechos.

En proyectos de esta clase debe precisarse hasta donde sea posible el número y clase de instrumentos, diciéndose, por ejemplo, tantos pistones, tantos barítonos, tantos bajos, tantos cornabacetes, tantos platillos, etcétera, porque ya se sabrá que todos esos instrumentos se despacharán libre de derechos; pero con una liberación en esta forma y por valor de cuarenta libras, se pueden despachar, tal vez dos ó tres pianos, y además los instrumentos que se van á dedicar á la banda.

Yo rogaría, pues, al H. Señor Ríos que los limitara, porque debe conocer Su Señoría la extensión de la banda, y si fuera posible señalar los instrumentos, como otras veces se ha hecho, sería mucho mejor. Así yo le daría mi voto con gusto, porque, en fin, ya el Congreso sabría qué es lo que va á liberar, ya sabría que esa liberación va á hacerse dentro de límites justos; pero no que con su liberalidad puede dar lugar á serios abusos.

Ya el año pasado, se estableció lo mismo para una banda de músicos del Cerro de Pasco, y yo me opuse, y pedí que se mandara la relación de los instrumentos, para hacer el cálculo, según la tarifa. Indicar los instrumentos, es lo más correcto, porque al decir en la ley que se liberan de derechos los instrumentos destinados á una banda, nadie podrá saber de cuántos instrumentos ella se compone. Una banda puede ser de 10 ó de ciento veinte instrumentos, porque las bandas de instrumentos de viento se componen de ciento veinte, de sesenta, de treinta ó de veinte, y las hay hasta de á cinco; en los pueblos pequeños, con cinco instrumentos tienen una banda popular, y señalar cuarenta libras de derecho para eso, es demasiado.

Por esta razón yo desearía que volviera el asunto á la Comisión para que pusiera el número de instrumentos que van á liberarse. El H. Señor Ríos puede decirnos cuántos son esos instrumentos.

**El Señor RIOS.**—No podría satisfacer el pedido del H. Señor Reinoso, porque en el oficio que se me ha diri-

gido por el Presidente de la Sociedad Musical de Chincha, no se me indica el número de instrumentos, ni su clase; lo único que se me dice es que es un instrumental pedido á Europa. Yo, antes de presentar el proyecto, consulté el punto con mi estimable amigo el H. Señor Peralta, que por su profesión conoce estos asuntos, y Su Señoría me manifestó que el valor medio de un instrumental, para una banda de músicos como la que existe en Chincha, era de cien libras, que los derechos de importación representaban el cuarenta por ciento, y que podía fijar ese máximo. Por eso puse yo el máximo, porque no conocía ni el tanto por ciento con que estaban gravados los instrumentos musicales.

Por lo demás, la banda esta no la creo de ciento veinte instrumentos; pero sí será de treinta ó cuarenta, porque la he visto numerosa cuando he estado en esa población. Yo no sé, pues, si será necesario una cifra menor.

Por lo demás, debo decir al H. Señor Reinoso que esté convencido que aquí no se trata de hacer ningún negocio, porque las personas que han firmado ese proyecto están muy por encima de toda sospecha; lo único que se ha querido es patrocinar el proyecto de un grupo de ciudadanos que merecen toda clase de consideraciones, y que desean, como es natural, tener una banda en su pueblo. Yo no creo, por tanto, que sea necesario que este asunto vuelva á Comisión.

**El Señor REINOSO.**—Yo no desearía que el H. Señor Ríos creyese que mi mente abriga la menor sospecha; él está muy altamente colocado, para que yo me atreviera á formular, ni aún siquiera á tener la más ligera duda al respecto. Tampoco puedo atribuir malos móviles á la institución de Chincha, ni es eso posible; pero Su Señoría sabe bien cuál es el procedimiento que estas instituciones emplean para hacer sus pedidos, no los hacen directamente sino por medio de un importador y éste es el que hace su negocio. No se trata pues del Señor Ríos, ni de la institución de Chincha, que son para mí insospechables.

Yo me he opuesto á este asunto, porque en muchas otras ocasiones lo he hecho igualmente; siempre he pedido

aquí que se fije una suma concreta, oponiéndome á liberaciones, así en barbecho, y la Cámara ha atendido mis indicaciones.

Además hay el inconveniente de que si el instrumental valiera más de cuarenta libras no alcanzaría la suma fijada, y si es menos nos exponemos á una defraudación, por consiguiente, basta con decir que se libera el instrumental suprimiendo la suma.

**El Señor RIOS.**—Acepto, Exmo. Señor.

**El Señor CAPELO.**—Yo abrigo una duda, Exmo. Señor. Entiendo que hay una ley vigente á la que el gobierno se apresuró á poner el cúmplase, en la cual se prohíbe al Gobierno mismo importar ningún artículo libre de derechos. El Congreso dió la ley y el Gobierno no la observó, sino que le puso el cúmplase. Veámos lo que eso significa. ¿A qué corriente de opinión obedeció esa ley? ¿A qué corriente de circunstancias obedeció el cúmplase inmediato? Obedeció á la conciencia que el Gobierno tenía formada de que por sus mismas manos se cernía el abuso y que la única manera de cortarlo era el pagar los derechos en sus propias manos.

Esto lo dice el Administrador público, con su experiencia; por consiguiente no es una cosa que podemos desestimar.

Se dió además otro proyecto, que no ha pasado todavía en la Cámara de Diputados, quitando á las Sociedades de Beneficencia el derecho de esa liberación y consignando en el presupuesto general de la República una suma redonda para que estas sociedades pudieran pagar esos derechos. ¿A qué obedece este propósito? Indudablemente al mismo sentido, al mismo deseo de matar el abuso y de cerrar ese cauce por donde se van las entradas nacionales de aduana.

El hecho de que ese proyecto no haya sido aprobado en la Cámara de Diputados, sólo indica que los interesados en contrario han movido todos los resortes que podían; pero no que la opinión formada al respecto haya cambiado en ese sentido, porque si hubiera cambiado no se hubiera puesto el cúmplase á la otra ley por el Gobierno.

La tercera consideración nadie la ignora; el estado de penurias que atra-

viesa el Fisco y la necesidad imperiosa de introducir economías, han hecho una revolución en el mundo financiero oficial. Digo yo: ¿Es compatible aquella medida, aquella corriente de opinión, con un proyecto como este? No es el monto de la cantidad lo que se toma en consideración en estos casos. Se trata de pagar 400 soles de derechos para una banda, no faltará cómo reunir esa suma; los que van á beneficiarse con ella harán una suscripción. De manera que no es cuestión cantidad, sino cuestión de precedente. Después de esta banda se vienen todas las bandas de la república y á cada una habrá que darles cuarenta libras para la orquesta completa. ¿No sería mejor declarar libre de derechos de aduana á esos instrumentos? Eso es más práctico y por lo menos daría vida al comercio libre.

Si la banda de músicos á la población que la quiere, tiene dinero con que pagar el precio de los instrumentos, ¿por qué no ha de poder dar dos soles más para los derechos de aduana?

Si se acepta el sistema de la liberación, como antes, yo daría mi voto favorable, porque así habrá para todos lo que hubo para Chincha; pero el asunto es que no haya para ninguno, porque desde que se ha dado esa ley, cuyo cúmplase ha puesto el Gobierno, deben suprimirse todas estas liberaciones.

Por bandas de música, por esos órganos de iglesia y por todos estos asuntos que vienen todos los años á conocimiento de las Cámaras se han venido mermando mucho las rentas fiscales.

En Norte América que es un país protestante se ha construído un templo católico que ha importado diez millones de dollars. El Gobierno no ha dado un solo centavo para esa construcción. Ha bastado el sentimiento católico para cubrir el íntegro de esa suma, y aquí, ¿por qué el sentimiento católico no dá el dinero que se necesita para pagar los derechos de un piano ó de un armónium? ¿Por qué el sentimiento de alegría de un pueblo no ha de aportar el dinero para pagar los derechos de aduana de esa banda?

Yo abordo la cuestión desde el punto de vista general, bajo ese punto de vista estoy en contra, y es en este sentido que creo que este proyecto no debe ser aprobado. (Aplausos.)

**El Señor RIOS.**—Exmo. Señor: La razón que ha tenido el Congreso siempre para conceder estas pequeñas liberaciones de derechos ha sido la insignificancia de la suma que ellas representan para el ingreso fiscal y el deseo de complacer á los pueblos que piden ciertas concesiones modestas que no hay absolutamente objeto en negarles, porque en fin no va el Fisco á sufrir con que se libere de derechos de importación á la banda de músicos de un pueblo q' la ha organizado por suscripción de sus vecinos que pertenecen á la clase más modesta de la sociedad. Esa es la razón porque el Congreso usando del poder que tiene libera de derechos objetos de mediana importancia que no causan gravamen en el tesoro fiscal. De manera que aquello de plantear la cuestión en el terreno de los principios, por lo menos está fuera de lugar.

**El Señor DEL RIO.**—Deseo que el señor Secretario se sirva dar lectura á la ley á que se refiere el H. Señor Capelo, pues no creo que ella sea contraria á liberación solicitada por el H. Señor Ríos.

**El Señor SECRETARIO (leyó.)**

Ley número 1047

**LIBERACION DE DERECHOS DEL ARMAMENTO Y MATERIAL DE GUERRA PARA EL ESTADO.**

El Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.  
Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Estado sólo podrá despachar libres de derechos para su servicio los efectos que constituyen exclusivamente el armamento y el material de guerra de su propiedad, como cañones y sus montajes, torpedos, fusiles, sables para tropa, hachas de abordaje, revólvers, proyectiles y útiles y repuestos para los anteriores objetos y para los buques de la Armada, no entendiéndose por tales efectos los que el Estado pudiera transferir á otras personas ni ninguna otra clase de objetos que sean solo adicionales á los armamentos, como carpas, mochilas, sillas y arreos de caballería, artículos de sanidad militar, vestuario y otros semejantes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo pa-

ra que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos nueve.

*Agustín G. Ganoza*, Presidente del Senado.

*Juan Pardo*, Diputado Presidente.

*José Manuel García*, Senador Secretario.

*Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Exmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos nueve.

A. B. LEGUIA.

*E. I. Romero.*

**El Señor DEL RIO.**—Como ve V. E. esta ley se refiere sólo á los objetos que importa el Estado y no á aquellos que el Congreso puede liberar de derechos, pues esto sería coartar la libertad del Poder Legislativo, y la mente de las Cámaras no puede haber sido esa. La libertad del Congreso es constitucional y según ella puede liberar de derechos todo lo que crea conveniente. Por otra parte, es tan exigua la cantidad, tan reducido el monto de los derechos cuya liberación se pide, que no creo pueda el Congreso negarse á concederla. Por lo demás, yo estoy de acuerdo en cuanto á la manera como ha sido presentado el proyecto sin fijar la cantidad que se libera y diciendo únicamente: "Se libera al instrumental para Chincha Alta." De este modo se han venido aprobando hace tiempo estos proyectos, y no hay razón para innovar ahora el procedimiento.

**El Señor RIOS.**—He suprimido esa parte á indicación del H. Señor Reinoso.

—No haciendo uso de la palabra ningún H. Señor Senador, S. E. puso al voto el proyecto, resultando aprobado.

**El Señor CAPELO.**—Pido que se rectifique la votación.

—Rectificada ésta, dió como resultado 20 votos á favor del proyecto y 9 en contra.

F' proyecto aprobado dice: "Exonerar del pago de derechos de importación el

instrumental destinado á la banda de músicos que ha formado la Sociedad Musical y de Socorros Mutuos de Chincha Alta.”

**El Señor PRESIDENTE.**—Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 30 p. m.

Por la redacción.—

*Carlos Concha.*

17a. Sesión del Lunes 23 de Agosto de 1909

*Presidencia del H. Sr. Aspíllaga*

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. Señores: Barrios, Barreda, Baña, Capelo, Carmona, Ego-Aguirre, Falconí, Florez, Ferreyros, Fernández, Iri goyen, Loredo, Lorena, López, Luna, Muñiz, Montes, Olaechea, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Reinoso, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Seminario, Santa María, Sánchez Ferrer, Schreiber, Solar, Torres Aguirre, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Villa corta, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Trelles, Bezada y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada con las siguientes observaciones:

**El Señor PACHECO CONCHA**, que él pidió que constara su voto en contra de todo el proyecto, relativo á la propiedad de los empleos públicos, y como en el acta no se expresa esto, pide que así conste en la presente.

**El Señor CAPELO**, que en el acta no consta el resultado de la votación en el proyecto sobre liberación de derechos á un instrumental, destinado á la banda de músicos de Chincha, que fué de 19 votos en favor y 13 en contra; y pide á S. E. que en esta clase de asuntos disponga se consigne el resultado de las votaciones, á fin de que se pueda apreciar el espíritu de la Cámara, respecto de ellas.

También observó que por indicaciones que hizo en el debate del artículo 3o. del proyecto sobre propiedad de los empleos públicos, se aprobó dicho artículo con cargo de suprimirse las siguientes frases: “Siendo esta una ley reparadora” y “que es el mínimo establecido en el artículo 2o. de dicha ley”; y pide que así conste en el acta de la sesión de hoy.

S. E. dispuso que, en adelante, en las votaciones sobre proyectos de liberación de derechos, se hiciera constar en las actas el resultado de las votaciones.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

#### OFICIOS

**Del Señor Ministro de Gobierno:**

Devolviendo, informado, el pedido del H. Señor del Río, sobre los sucesos ocurridos después de la sesión del día 12.

Con conocimiento del H. Señor del Río, al archivo.

Devolviendo, informado, el proyecto de ley que divide la provincia de Cangallo, del Departamento de Ayacucho.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

Del Señor Ministro de Instrucción, informando en el proyecto de los HH. Señores Rivera y Capelo, aclarando y completando la ley número 162.

A la Comisión de Instrucción.

De los Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados:

Contestando favorablemente el pedido del H. Señor Falconí, recomendando preferencia en el debate del proyecto que crea una adjuntía fiscal para las provincias de Lucanas y Parinacochas.

Con conocimiento del H. Señor Falconí, al archivo.

Y tres, remitiendo en revisión: el proyecto que deroga la primera parte del artículo 3o. de la ley 196 referente á los emolumentos de los Representantes á Congreso.

A la Comisión de Policía.

El que exonerá del pago de derechos de importación algunos artículos destinados á la Compañía de Bomberos “Salvadora Lima”.

A la Comisión de Hacienda.

Y el que concede permiso á don Leónio I. Mora, para aceptar y ejercer el cargo de Cónsul de la República de Nicaragua en Lima.

A la Comisión de Constitución.

Del Señor Andrés G. Malatesta, Senador Suplente electo por el Departamento de Ica, remitiendo las credenciales de su elección y pidiendo se le declare expedito para incorporarse.

A la orden del día.